

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 4.750/2014

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: 941/2013. Negociado: MC
De: Alicia González López
Contra: Fogasa y Hospedería San Francisco S.L.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA,
HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 941/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Alicia González López contra Fogasa y Hospedería San Francisco S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando, en su petición subsidiaria, la demandada formulada por doña Alicia González López contra Hospedería San Francisco, S.L., debo declarar y declaro que el despido efectuado el 13/05/13, con efectos del día 10, es improcedente por lo que condeno a la empresa a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido (cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza) opte entre la readmisión de la trabajadora de forma inmediata en su puesto de trabajo o la extinción del contrato con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cantidad de 173,99 € (ciento setenta y tres euros con noventa y nueve céntimos). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal antedicho, se entenderá que opta por la primera alternativa (la readmisión), así como que, en este caso también habrán de abonársele los salarios de tramitación devengados desde el día 11/05/13 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, salvo que concurriera causa de incompatibilidad con su percibo, a razón de 31,63 €/día (treinta y un euros con sesenta y tres céntimos), salvo que concurra causa de incompatibilidad con su percibo.

El Fogasa, por su parte, responderá en los supuestos y dentro

de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avenida Conde de Valledano, a nombre de este Juzgado con número 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013 -que quien suscribe comparte-, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Hospedería San Francisco S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 1 de julio de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.